

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Decreto del Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero ... en que ... se ha servido consignar diez millones de reales al año, comenzando desde el presente, para ir pagando los creditos, contraidos por la Corona, en el reynado de su ... padre ... Phelipe Quinto ... hasta su total extincion, destinando aora, ademas de esta consignacion, cinquenta millones de reales para repartir promptamente entre todos los interessados, y instruccion, que en su consecuencia ha formado, de orden de S. M. el ... Marqués de Squilace, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, para la execucion de las referidas providencias.

[S.l. : s.n., 1760].

Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-M-01785 (01)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

A15



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

FEV - AV - M - 01785

C.B: 6000000 152932 (1)

C.B: 6000000 152949 (2)

C.B: 6000000 152956 (3)

1760

20

+

REAL DECRETO

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON CARLOS TERCERO,

(QUE DIOS GUARDE)

EN QUE CON SU REAL MAGNANIMIDAD,
y justificada clemencia, se ha servido consignar

DIEZ MILLONES DE REALES AL AÑO,

COMENZANDO DESDE EL PRESENTE,

PARA IR PAGANDO LOS CREDITOS,

CONTRAIDOS POR LA CORONA, EN EL REYNADO
de su Augustissimo Padre

EL SEÑOR

DON PHELIPE QUINTO,

(QUE DE DIOS GOCE)

HASTA SU TOTAL EXTINCION, DESTINANDO AORA,
además de esta consignacion,

CINQUENTA MILLONES DE REALES

PARA REPARTIR PRONTAMENTE ENTRE TODOS LOS
Interesados,

Y INSTRUCCION, QUE EN SU CONSEQUENCIA
ha formado, de orden de su Magestad,

EL EXCELENTISSIMO SEÑOR

MARQUES DE SQUILACE,

SECRETARIO DE ESTADO, Y DEL DESPACHO

Universal de Hacienda, para la execucion de las
referidas providencias.

REAL DECRETO

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON CARLOS TERCERO

(QUE DIOS GUARDE)

EN QUE CON SU REAL MAGNANIMIDAD
Y JUSTICIA clemencia, lo habiendo congnar

DIEZ MILLONES DE REALES AL AÑO

COMENZANDO DESDE EL PRESENTE

PARA IR PAGANDO LOS CREDITOS

CONTRAIDOS POR LA CORONA EN EL REYNADO
de su Augusto Padre

EL SEÑOR

DON PHELIPPE QUINTO

(QUE DE DIOS GOCE)

HASTA SU TOTAL EXTINCION, DESTINANDO AORA
ademas de esta consignacion

CINQUENTA MILLONES DE REALES

PARA REPARTIR PRONTAMENTE ENTRE TODOS LOS
Interchidos

Y INSTRUCCION, QUE EN SU CONSEGUENCIA
ha formado, de orden de su Magestad

EL EXCELENTISSIMO SEÑOR

MARQUES DE SQUILLACE

SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO

Universal de Hacienda, para la execucion de las
reformas providencias



REAL DECRETO.



OS principios naturales de mi justicia , y de mi honor me inclinan à facilitar por todos medios à mis amados Vassallos los alivios , que puedan contribuir à sus mayores felicidades ; y habiendo hallado en los primeros cuidados del Gobierno de esta Monarchia , que las deudas que estàn por satisfacer de las causadas por la Corona en el Reynado de mi Augustissimo Padre , importan sumas tan considerables , que no es possible pagarlas con la prontitud que me inspira mi voluntad , por la indispensable precision de assistir con puntualidad à las demàs obligaciones corrientes de la Corona , deseando no obstante manifestar à mis Vassallos la buena fee con que quiero atender à sus derechos en la actual constitucion del Herario , y de sus cargas : He resuelto destinar cada año , comenzando desde el presente , diez millones de reales de vellon para pagar estas deudas , hasta su total extincion ; pero para darles aora una mayor prueba de mi amor , quiero , que ademàs de esta consignacion , se distribuyan luego cinquenta millones de reales entre los Acrehedores del referido Reynado de mi Augustissimo Padre , estantes , y habitantes en mis Dominios : y para evitar la dilacion , y dificultades , que podrian ocasionar la graduacion , y preferencia de estos Creditos en perjuicio de la utilidad , y focolro , que quiero experimenten los Interessados prontamente , se ha hecho , de mi orden , un càculo prudencial de lo que pueden importar las referidas deudas , y he venido en conocimiento de que corresponderà à cada Acrehedor una decima parte de su Credito ; en cuya consecuencia mando , que el repartimiento de estos cinquenta millones se haga entre las personas expressadas , al respecto de diez por ciento del Credito que legitimare cada uno , pagandose por la Theforeria Mayor à los que se hallen en la Corte , y por las Theforerias de Exercito , y Marina à los que estèn en las Provin-

cias , con arreglo à la Instruccion , y Ordenes , que habeis de expedir vos el Marquès de Squilace , mi Secretario de Estado , y del Despacho de Hacienda , para evitar confusiones , y perjuicios de mi Real Hacienda , y de los Interessados , sin permitir , que se les lleven derechos algunos por la formalizacion , y satisfaccion de estos Socorros : y en quanto à la assignacion annual de los diez millones de reales , de los quales en todo el presente año se debe hacer el primer pagamento, ordeno , que vos el Marquès de Squilace , en vista de la distribucion ; que se hiciere aora de los cinquenta millones, formeis , despues de apurados los verdaderos Creditos , el cálculo de la porrata , que se debe repartir à cada Acrehedor, segun el importe de su haber ; y que lo mismo se execute cada año , debaxo de las reglas explicadas. Os concedo las facultades , que se requieren para nombrar los Ministros , y Oficiales , que tuviereis por convenientes al desempeño de este encargo , y señalarles las gratificaciones , que considereis proporcionadas á su trabajo. Y mando , que sin dilacion hagais notoria esta Resolucion en la Corte , y en las Provincias , para que los Interessados acudan à la percepcion de estos socorros , enviando , con Copia de este Decreto , las Instrucciones , que formareis à los Tribunales , Oficios de Quenta , y Razon , Theforerías , y Ministros , à quienes toque , para que procedan à su execucion con la pureza , zelo , y aplicacion que conviene. = Señalado de la Real mano de S. M. en Buen-Retiro à veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta, = Al Marquès de Squilace.

Thesorerías de Exército , y Marina à los que esten en las Provin-
Thesorería Mayor à los que se hallen en la Corte , y por las
ciento del Crédito de legitimas cada uno , pagandole por la
le haga entre las personas expuestas , al respecto de diez por
cia mando , que el repartimiento de estos cinquenta millones
Acrehedor una decima parte de su Crédito ; en cuya contaden-
das , y he venido en consentimiento de que correspondan à cada
cálculo principal de lo que pueden importar las rentas den-
Interessados prontamente , de las hecho , de mi orden , un
juicio de la utilidad , y lo oportuno , que diere experimenten los
ocasionar la graduacion , y preferencia de estos Creditos en per-
nias : y para evitar la dilacion



INSTRUCCION DEL METHODO,

y reglas con que deben executarse los pagamentos, mandados hacer por S. M. en su Real Decreto, con fecha de este dia, de todos los Creditos causados por los Naturales de sus Dominios, y demàs Acrehedores, que existieren en ellos en el Reynado de su glorioso Padre el Señor Don Phelipe Quinto, que esté en el Cielo, hasta 9. de Julio de 1746.

I.

LOS Interessados, que se hallaren en esta Corte, y tuviesfen justificados sus Creditos, deberán presentarlos en la Contaduría General de Valores, por cuyo Contador se examinarà, si estàn con la formalidad, y requisitos necessarios; entendiendose, que solo han de justificarse con Certificaciones formales de las Contadurías principales, y Oficios de Quenta, y Razon de la Real Hacienda, y no se ha de estimar otra calidad alguna de Instrumento.

II.

En la expressada Contaduría General de Valores se formarán Libros, con distincion de classes, en que se sienten todos los Creditos, y su liquido efectivo importe, y en cada Assiento, y partida notará las que se vayan satisfaciendo, hasta su extincion.

III.

En los mismos Libros se notará tambien en igual forma, y modo los Creditos, y Pagamentos, que se executaren por las Thesorerías de Exercito, Plazas, y Departamentos de Marina, de que mensualmente remitiràn los Contadores principales, que los intervinieron à la Contaduría General de Valores, Relacion individual de los pagos que se hicieren por ellas; de forma, que universalmente conste en los citados Libros los Creditos de cada classe del Reynado del Señor Don Phelipe Quinto, su total importe, y lo que se fuesse satisfaciendo, hasta su extincion.

IV.

Por el Contador General de Valores se passaràn los avisos à las Contadurías principales, y Oficinas de donde dimanán los Creditos,

ditos, previniendo el pagamento, que S. M. manda hacer, à fin de que practicandose las correspondientes baxas, respondan haberlas executado, y hecho las demàs prevenciones respectivas al mayor resguardo, y cautela de los Reales Interesses.

V.

Verificada la baxa por el Pliego respondido, se harà por el mismo Contador General la equivalente en la Certificacion original de Credito, y con la misma fecha darà su Certificacion particular, en que refumiendo la calidad, y cantidad del Credito, persona à quien corresponde, y lo que en virtud de ella debe percibir, se le satisfaga al Interessado por la Thesoreria General, en consecuencia solo de este Instrumento, y Recibo puesto à su continuacion por la parte à quien pertenezca, ó deba percibirlo, intervenido por el Contador de Data, abonandosele su importe al Thesorero General en su cuenta, sin otro requisito.

VI.

Ademàs de la formal justificacion, que deben tener los Creditos, siempre que no exista, ò haya de firmar el Pagamento la misma persona à quien corresponde, deberàn presentarse en la citada Contaduria General los Poderes, Cessiones, ò legitimos Instrumentos, que califiquen à los que deban percibir su importe, à satisfaccion del Contador General; esto es, quando no constasse de las mismas Certificaciones de Credito haberlo justificado en las Oficinas donde se dieron, cuidando muy particularmente el Contador General, de que esto se examine con la mayor integridad, zelo, y honor; sin que por ningun caso pueda satisfacerse (como està mandado) Credito alguno despachado por el haber vencido en comun por los Regimientos, y Cuerpos de la Tropa de Mar, y Tierra, Consejos, Audiencias, y Tribunales, por deberse observar las reglas, que estàn prevenidas, para verificar lo que justa y debidamente corresponde à cada uno de los Individuos, que deben solo percibir el importe de sus respectivos Creditos.

VII.

Siendo el principal objeto del piadoso animo de S. M. el universal equitativo alivio de los Acrehedores, y que sin el menor dispendio perciban la parte que les corresponda de sus Creditos; manda S. M. no se les lleve derechos algunos en la formalizacion, de sus pagamentos.

Para

VIII.

Para que con mayor comodidad, y prontitud se executen, quiere S. M. que por las Contadurías principales de Exercito de Cathaluña, Aragón, Valencia, Mallorca, Andalucía, Galicia, Estremadura, y Castilla, y las de las Plazas de Orán, y Ceuta, y Presidios menores de Africa, como por las de los tres Departamentos de Marina de Cadiz, el Ferròl, y Cartagena, donde existieren los Acrehedores, que tengan Creditos pertenecientes al Reynado del Señor Don Phelipe Quinto, y se hallen con la justificacion, formalidad, y requisitos, que quedan prevenidos en esta Instruccion, se passen respectivamente los avisos à las Contadurías, y Oficinas, donde se hubieffen dado las Certificaciones de Credito: hagan las debidas baxas en las que dimanen de sus propias Contadurías, y en las particulares que tienen los Interessados, y cautelada la Real Hacienda en debida forma, les den las que correspondan al pagamento, que deba hacerse à cada uno de los que precisamente existan en sus respectivas Provincias, y Departamentos, (porque los demás deberàn acudir, como queda prevenido, à la Contaduría General de Valores) para que en su virtud perciba su importe de la Thesorería de Exercito, Plaza, ò Departamento donde se formalizare, dando Recibo à su continuacion en la misma forma, modo, y circunstancias, que se declaran en los Capítulos IV. V. y VI. de esta Instruccion, sobre el methodo que ha de seguir el Contador General de Valores, por lo respectivo à los que se formalizen, y executen en la Corte, y Thesorería General.

IX.

Los Pagamentos que se hicieren por los Thesoreros de Marina, han de ser de solo los respectivos à Creditos de su classe, que procedan de Certificaciones dadas por las tres Contadurías principales de esta Negociacion, y no en otra forma, ni en virtud de otro Instrumento, formalizandolos à nombre del Thesorero General, à quien de esta parte le han de dar cuenta particular en fin de cada año, haciendose cargo del caudal, que con esta aplicacion se les entregare, (con separacion de los de Marina) y datandose de los pagamentos, que por esta razon hicieren en la misma forma, y baxo las reglas, que lo executan los Thesoreros de Exercito, cuyas Quantas se comprehenden en la del Thesorero General; y manda S. M. que por lo respectivo à estos Pagamentos, y qualquiera

quiera de sus incidencias, procedan los Contadores principales, y Theforeros de Marina, baxo las ordenes que se les comunicare por el Ministro de Hacienda, sin participacion de otro Ministro.

X.

En conseqüencia de lo que se manda en el Capitulo III. de esta Instruccion, deberàn todos los Contadores principales remitir mensualmente al Contador General de Valores Relaciones individuales, que con distincion de classes declaren los pagos, que con su intervencion se hubieren hecho por aquellas Theforerías, con expressiõ del liquido efectivo Credito de cada uno, el motivo, y persona à quien corresponde, y el importe del pago que se le hizo, para que en su virtud se hagan en la expressada Contaduría General de Valores los correspondientes Assientos, segun se previene en el citado Capitulo III.

XI.

Si con motivo de estos pagamentos ocurriere qualquiera duda, dificultad, ò embarazo, por defecto de justificacion del Credito, ò de la legitimidad de persona à quien corresponda, ò deba percibirlo, ò en otra forma; quiere S. M. se propongan por medio del Contador General de Valores, para que passandolas à mis manos, con su dictamen, de cuenta à S. M. à fin de que resuelva lo que sea mas conforme à su Real intencion.

XII.

Y para que tenga el debido cumplimiento quanto se previene en esta Instruccion, manda S. M. se comunique al Consejo de Hacienda, y Contaduría Mayor de Quantas, la General de Valores, y Theforería General, y à los Intendentes de Exercito, y demás Ministros, y Oficinas, à quien toque su observancia.

Buen-Retiro veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta. = El Marquès de Squilace.